

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:

RADICADO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

150013153002202400005-00

MOTOS ACOSTA S.A.S. Y CARLOS ANDRES ACOSTA QUIROGA

MONTAJES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS M&C SAS

ADMITE DEMANDA

Tunja, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la Admisión de la presente demanda, se deja constancia que, por un error humano, no se había dado estudio a esta demanda, pese a haber sido ingresada al Despacho desde el dieciséis (16) de enero del presente año, lo cual fue totalmente involuntario.

JORGE ELIAS ACOSTA QUIROGA, como representante legal de MOTOS ACOSTA S.A.S. Y CARLOS ANDRES ACOSTA QUIROGA a través de apoderado, presentan demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra de MONTAJES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS M&C SAS, representada legalmente por ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA, de la cual se estudia su admisión, encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la demanda y se ordena la remisión de la misma, junto con el auto admisorio a las direcciones electrónicas o físicas de las personas demandadas y que fueron puestas en conocimiento en el escrito, lo que deberá acreditar a este Despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley procesal mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por JORGE ELIAS ACOSTA QUIROGA, como representante legal de MOTOS ACOSTA S.A.S. Y CARLOS ANDRES ACOSTA QUIROGA a través de apoderado, en contra de MONTAJES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS M&C SAS, representada legalmente por ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la presente providencia, a las direcciones electrónicas o físicas mencionadas como de las personas demandadas; advirtiéndole claramente que, conforme a la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

^{1 1} Ley 2213 Art. 8.

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: RECONCER personería para actuar al abogado JULIAN RICARDO GOMEZ AVILA, como apoderado del demandante, conforme al memorial de poder adjunto y conforme a lo precisado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 06**, hoy CUATRO
(+) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cfc17628669b82125c8cf6cae7d4421e81a7faeb111a993db0656d66ade30e**

Documento generado en 01/03/2024 02:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>